



**Organización de las Naciones
Unidas para el Desarrollo
Industrial**

Distr. General
2 de octubre de 2006
Español
Original: inglés

Junta de Desarrollo Industrial

32º período de sesiones

Viena, 29 de noviembre a 1º de diciembre de 2006

Tema 6 del programa provisional

Número y duración de los períodos de sesiones

Número y duración de los períodos de sesiones

Nota de la Secretaría

Se suministra información sobre los períodos de sesiones de los órganos normativos en los años en que no se celebra la Conferencia General.

I. Introducción

1. Como se observa en el programa provisional anotado (IDB.32/1/Add.1), la inclusión de este tema suplementario se basa en la experiencia reciente de períodos de sesiones de los órganos normativos. Concretamente, el momento de la clausura del 22º período de sesiones del Comité de Programa y de Presupuesto suscitó observaciones oficiosas de varios delegados respecto de aumentar la eficiencia, en los años en que no se celebraba la Conferencia General, suprimiendo o reduciendo períodos de sesiones. Posteriormente, la Secretaría examinó los antecedentes de la cuestión y las posibilidades de introducir modificaciones y obtuvo los resultados que se resumen a continuación.

II. Comité de Programa y de Presupuesto

2. No es posible eliminar el período de sesiones del Comité en los años en que no se celebra la Conferencia General, debido a los dos siguientes mandatos:

- En el apartado a) del párrafo 3 del Artículo 10 de la Constitución se estipula que el Comité celebrará por lo menos un período de sesiones por año;
- En la regla 11.10 del Reglamento Financiero se dispone que los informes del Auditor Externo sobre el bienio anterior deberán estar terminados a más tardar para el 1º de junio y se transmitirán a la Junta por conducto del Comité.

Por razones de economía, sólo se ha hecho una tirada reducida del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven consigo a las sesiones sus propios ejemplares de los documentos.



3. La Junta de Desarrollo Industrial, en su decisión IDB.18/Dec.17 (“Frecuencia y duración de los períodos de sesiones de la Junta de Desarrollo Industrial y del Comité de Programa y de Presupuesto”), adoptada el 19 de noviembre de 1997, estipuló que el Comité debía celebrar anualmente un período ordinario de sesiones de una duración de tres días laborables (tema 1, párr. 2). En la práctica, los períodos de sesiones del Comité en los años en que no se celebra la Conferencia General han tenido una duración de dos días y eso ha sido suficiente. En consecuencia, la Junta tal vez desee revisar la disposición pertinente contenida en la decisión IDB.18/17, teniendo presente que, en los años en que se celebra la Conferencia General, el Comité normalmente necesita tres días para examinar el proyecto de programa y presupuestos y toda otra cuestión sobre la que deba formular recomendaciones en esos momentos.

III. Junta de Desarrollo Industrial

4. Tal vez se puedan hacer también economías respecto de los períodos de sesiones de la Junta de Desarrollo Industrial en los años en que no se celebra la Conferencia General.

5. Hasta 1997, la Junta celebraba un solo período ordinario de sesiones por año, en octubre o noviembre. En la continuación de su 18° período de sesiones (noviembre de 1997), la Junta adoptó, en circunstancias especiales, la decisión IDB.18/Dec.17, en que se introdujo el requisito de celebrar dos períodos ordinarios de sesiones de la Junta en los años en que no se celebrara la Conferencia General. En la misma decisión se dispuso la duración de los períodos de sesiones del Comité y de la Junta y se formularon algunas indicaciones sobre los respectivos programas de trabajo. Por ejemplo, el segundo período de sesiones de la Junta debía celebrarse “en meses posteriores, a fin de examinar las recomendaciones del Comité”.

6. Si bien la ONUDI siempre ha aplicado la decisión en lo que respecta a convocar los períodos de sesiones de la Junta y el Comité, la duración real de esos períodos de sesiones se ha establecido, en la práctica, en consulta con esos órganos y en consonancia con lo que se ha percibido como sus necesidades reales. De modo análogo, el programa del segundo período de sesiones anual de la Junta no se ha limitado nunca al examen de las recomendaciones del Comité.

7. La presentación de informes a la Junta en el período de sesiones de mayo/junio entraña numerosas limitaciones. Muchos programas y actividades se basan en mandatos de la Conferencia General aprobados a fines del año anterior, y los documentos para esos períodos de sesiones deben prepararse en marzo/abril a fin de facilitar su traducción y procesamiento dentro del plazo establecido para la distribución. Es muy escaso el tiempo de que se dispone para tantas actividades, mientras que en los meses que preceden al período de sesiones de noviembre/diciembre se puede obtener un panorama más completo, lo que facilita la presentación de mejores informes. Los Estados Miembros también parecen comprenderlo así, lo que explica en parte su interés limitado por observar la regla de que la Junta celebre su segundo período de sesiones únicamente para examinar las recomendaciones del Comité.

8. Habida cuenta de que el requisito de que la Junta celebre dos períodos ordinarios de sesiones en los años en que no se celebra la Conferencia General no figura en la Constitución ni en el Reglamento, la propia Junta está facultada para reexaminar su decisión IDB.18/Dec.17 y revisar sus disposiciones, si así lo desea. En caso de que la Junta decida celebrar un solo período de sesiones en esos años, cabe mencionar las siguientes cuestiones:

-
- a) Para abarcar todos los temas del programa, el período de sesiones debería tener una duración de cuatro días;
 - b) Las economías netas relativas a un día de interpretación más gastos de viaje de los intérpretes y demás miembros de los servicios de conferencias se estiman en unos 80.000 dólares por bienio, a lo que se sumarían las economías relativas al tiempo del personal y la administración superior de la Secretaría;
 - c) Las delegaciones también harían economías, cuyo monto, sin embargo, no puede estimar la Secretaría;
 - d) La posibilidad de celebrar reuniones paralelas durante los períodos de sesiones de la Junta podría ser más limitada que en la actualidad, debido a la necesidad de abarcar una gama más amplia de temas;
 - e) Las reuniones oficiosas de información con los Estados Miembros y los grupos regionales podrían servir de foro para un constante intercambio de opiniones con las misiones permanentes entre los períodos de sesiones;
 - f) Los mandatos legislativos son suficientemente flexibles para que, de ser necesario, se puedan celebrar períodos extraordinarios de sesiones (artículo 4 del Reglamento);
 - g) Sobre la base de la experiencia adquirida, se aconseja incluir en el presupuesto general créditos para imprevistos (un día para la continuación de un período de sesiones o para la celebración de un período extraordinario de sesiones).

IV. Medidas que se solicitan a la Junta

10. La Junta tal vez desee reexaminar su decisión IDB.18/Dec.17 a la luz de la información proporcionada en el presente documento.
-